



CORNARE	Número de Expediente: 053760830474	
NÚMERO RADICADO:	131-1030-2018	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	10/09/2018	Hora: 14:15:46.9... Folios: 7

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL NO SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 131-0563 del 31 de mayo de 2018, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, presentado por el señor **JOSE AUGUSTO TOBON TOBON**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.379.059, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria número 017-27505, ubicado en la vereda la Loma del municipio de la Ceja.

Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 09 de agosto de 2018, generándose el **Informe Técnico número 131-1707 del 28 de agosto de 2018**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

"(...)

3. OBSERVACIONES:

El 09 de agosto de 2018 se procedió a realizar el recorrido en campo abierto al predio de interés y lo encontrado fue lo siguiente:

3.1. Para llegar al predio de interés, se inicia el recorrido en la zona urbana del municipio de La Ceja, luego se avanzan 6 km por la vía hacia el "Tambo" hasta llegar a la entrada de la vereda La Loma, luego se avanzan 1.5 km hasta llegar a la entrada del predio, cuya localización está dada por las coordenadas - 75°28'12,84"N 5°57'37,32"W Z: 2150 msnm (WGS84-GPS).

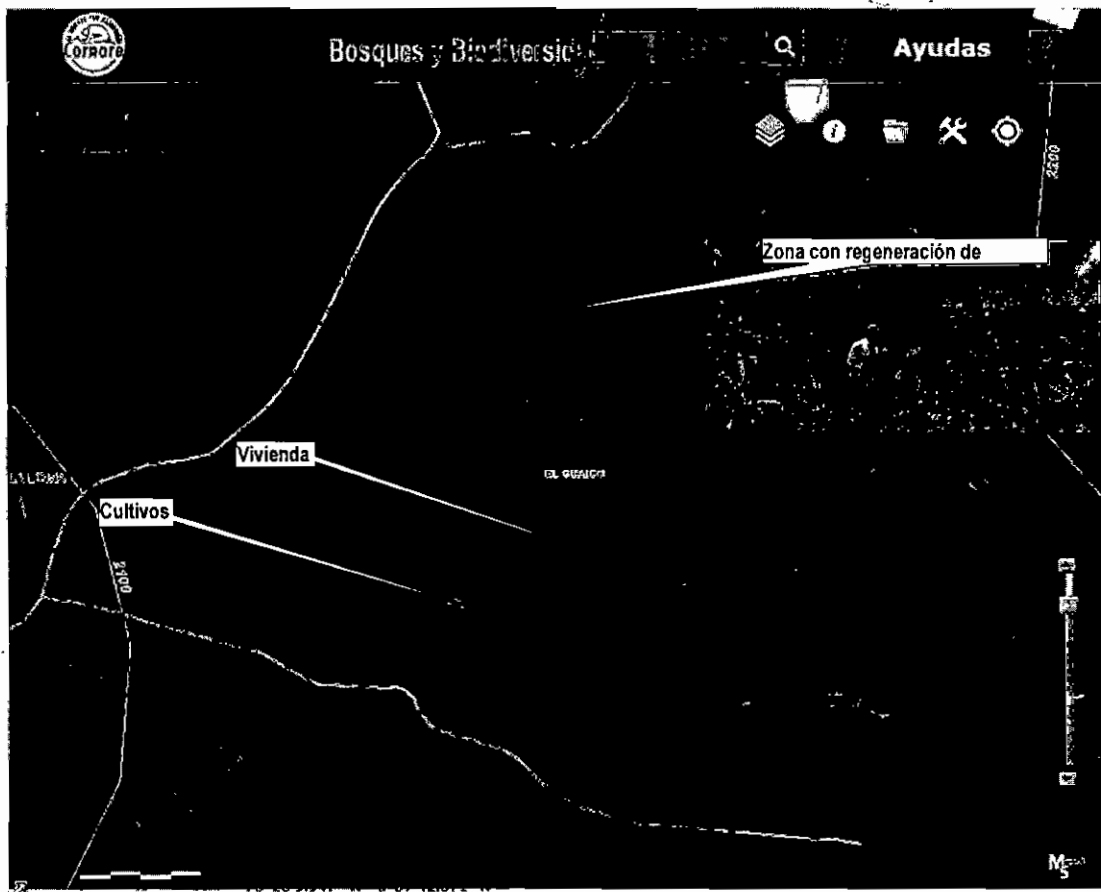
3.2. En el predio se desarrollan actividades de agricultura tradicional, en un área de 0,64 Ha donde también está construida la vivienda principal (habitada permanentemente), en el resto del área (0.6 Ha) se presenta una regeneración natural de cobertura vegetal, donde predomina en un 90% *Pteridium aquilinum* (NC: "Helecho marranero") seguido de especies forestales dispersas (*Hedyosmum bonpladianum*, *Clusia multiflora*, *Toxicodendron striatum*, *Baccharis latifolia*). Presenta una topografía de colinas altas con pendientes pronunciadas.

En general se observa que la dinámica de la cobertura está dominada por el "Helecho marranero", el cual es la especie dominante que está impidiendo la regeneración natural de cualesquier tipo de especie nativa (musgos, líquenes, latizales, brinzales, forestales).

Según el Sistema de Información Geográfico (SIG) de CORNARE por el lindero norte discurre la Quebrada Las Quebraditas y cerca del lindero sur discurre una corriente hídrica de primer orden.

A continuación se muestra el predio con la distribución de coberturas:





Los árboles objeto de la solicitud, son los que se encuentran dispersos en la zona de regeneración de helechos que tiene un área de 6000 m². El interesado no presentó un inventario forestal, sin embargo se realizó un recorrido hasta donde fue posible, ya que el terreno se encontraba con cobertura de helecho hasta dos (2) metros de altura y las especies forestales presentaban poco desarrollo o muerte prematura por el grado de desarrollo del helechal.

Por lo descrito, no fue posible contabilizar al 100% el número de unidades forestales en todas sus etapas por especie debido a la dificultad de acceso en la cobertura, sin embargo se observaron 29 unidades que alcanzaban un DAP > 10 cm y una altura máxima de 3 metros: 1 *Hedyosmum bonpladianum*, 10 *Clusia multiflora*, 10 *Toxicodendron striatum* y 8 *Baccharis latifolia*.

También requiere la tala de tres árboles, sin embargo no se pudo acceder a estos debido a que en uno de ellos se encontraba establecido un panal de abejas, cuya especie no era identificable y el interesado decidió desistir de estos especímenes hasta tanto el interesado no solucionara el problema.

3.3. El aprovechamiento forestal se requiere para establecer un cultivo de Aguacate, lo cual puede ser conveniente, ya que se eliminaría la especie dominante de helecho y se permitiría la regeneración de especies forestales nativas, las cuales una vez se termine el ciclo de vida del cultivo, estarían preparadas tanto en cantidad como en diversidad, para continuar con un proceso de regeneración natural de una cobertura boscosa.

La madera producto del aprovechamiento no será movilizad fuera del predio, toda vez que los arboles presentan tallas pequeñas y carecen de un volumen comercial.

3.4. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:



El predio de interés presenta restricciones ambientales por el Acuerdo 251 de 2011 por retiros a la Q. Las Quebraditas donde debe garantizar los retiros establecidos en el POT municipal, se recomiendan retiros entre 15 y 30 metros, donde se las actividades deben estar enfocadas a reforestación con especies nativas (brizales, latizales y forestales).

El predio de interés presenta restricciones ambientales por el Acuerdo 250 de 2011 por tener:

6505 m² en zona de PROTECCIÓN, donde las actividades permitidas son:

- Reforestación con especies forestales económicas nativas de aplicación en rastrojos bajos, helechales y pastos no manejados.
- Enriquecimiento con especies forestales económicas nativas alternativa con aplicación en bosques primarios degradados, bosques secundarios y rastrojos altos.
- Rehabilitación de áreas degradadas. Enriquecimiento biológico con especies de recuperación o de valor ecológico, apta para áreas dedicadas a pastos sobreutilizados o que se encuentren cubiertos por helechales, en cañadas fuertemente degradadas y en áreas erosionadas, Propicia para bosques primarios degradados, bosques secundarios y rastrojos altos.
- Plantación de árboles individuales. Implementación de cercas vivas, apto en aquellas zonas donde no se puede recrear un ambiente forestal entero, por ejemplo en pastos (silvopastoril) o en cultivos (agroforestería), Tratamientos silvícolas aplicables en bosques primarios degradados y en bosques secundarios en varios estados de sucesión. Son básicamente intervenciones de tipo selectivo en el dosel de los rodales escogidos y promoción de la regeneración en varios estados de desarrollo.
- Conservación (protección) activa Propicio en bosques naturales primarios degradados, bosques secundarios y en rastrojos altos. Las actividades incluyen una buena descripción de la situación inicial del rodal y eventualmente un aislamiento de los bosques con alambre de púas para impedir que el ganado se coma los rebrotes.
- Actividades de Investigación, educación e interpretación ambiental que sean compatibles con el objetivo de preservación de los recursos naturales existentes; que generen sensibilidad, conciencia y comprensión de los valores y funciones naturales, sociales y culturales y que aumenten la información, el conocimiento y el intercambio de saberes frente a temas ambientales y así mismo, que resalten la importancia de los ecosistemas existentes en la región y los bienes y servicios ambientales que de ellos se derivan.
- En estas áreas de protección, también se permite el aprovechamiento forestal persistente de plantaciones forestales comerciales debidamente registradas. Una vez se realice el aprovechamiento, se deberá retomar al uso de protección del predio.
- Los relictos de bosque natural existentes se conservarán en su estado actual, en garantía de lo cual los Municipios y CORNARE adoptarán medidas tendientes a asegurar la efectiva protección, tales como:
 - Afectación para futura adquisición, sea por negociación o expropiación, ya del dominio pleno o de sus desmembraciones;
 - Exenciones tributarias;
 - Declaratoria de áreas de reserva de la Sociedad Civil
 - Estímulos y reconocimientos a la conservación, cuando los predios o áreas de propiedad de particulares se declaren como reservas forestales, por escritura pública debidamente registrada.
 - Cualquier otro mecanismo de compensación.

4772 m² en zona agroforestal, donde las actividades permitidas son:



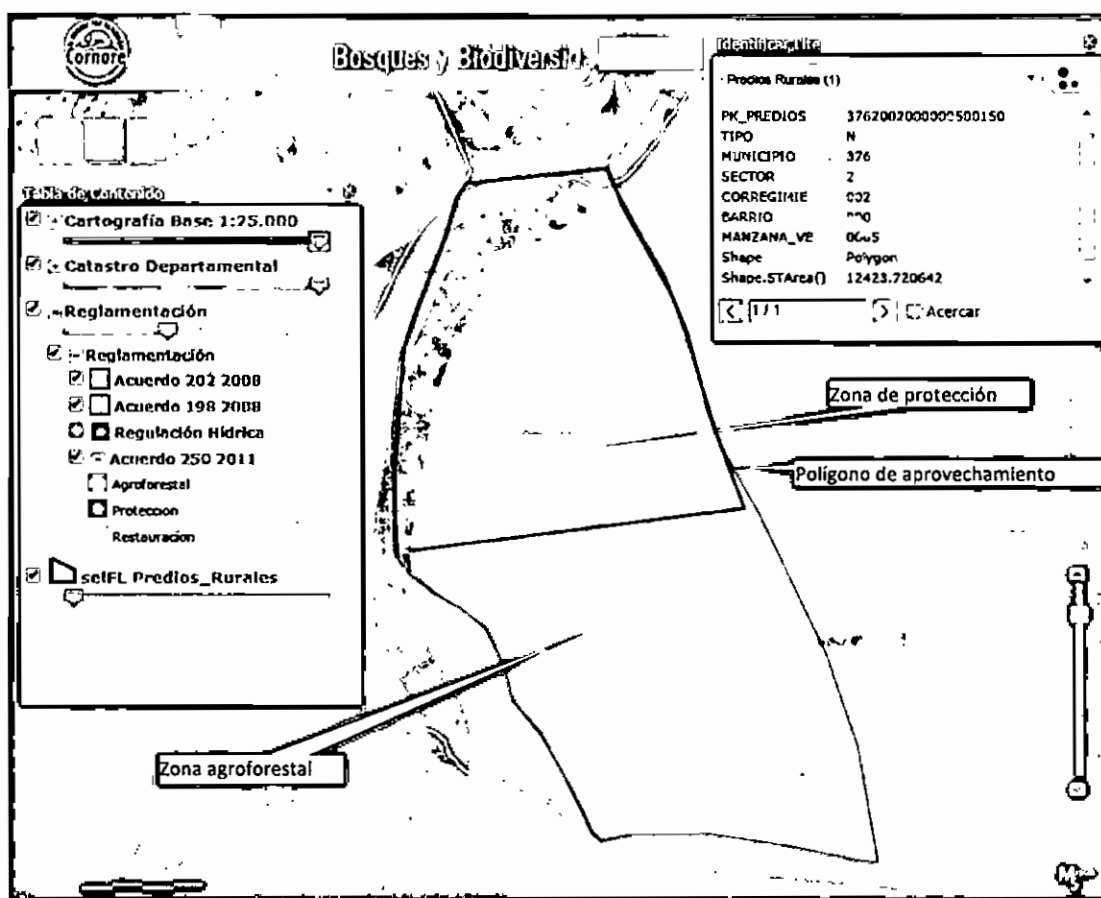
- Estas tierras deben ser utilizadas principalmente, bajo sistemas combinados donde se mezclen actividades agrícolas y/o ganaderas con usos forestales en arreglos tanto espaciales como temporales.

- En estas áreas se permitirá el establecimiento de plantaciones con fines comerciales, así como el aprovechamiento de plantaciones forestales comerciales debidamente registradas, para lo cual se deberá garantizar la renovación permanente de la plantación o cobertura boscosa, según el proyecto.

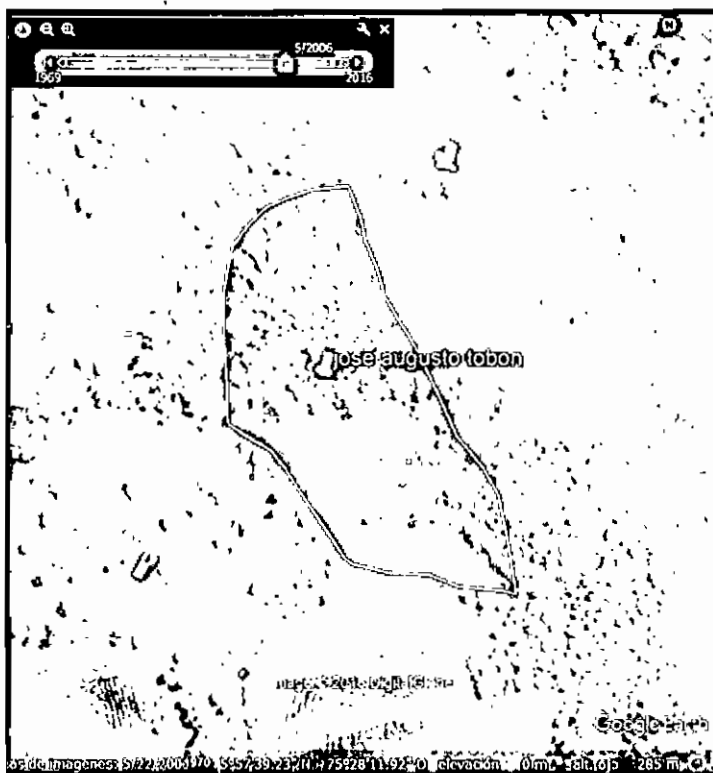
- La densidad máxima de vivienda será de una (1) vivienda por hectárea y deberá garantizarse el 80% del área en cobertura boscosa.

- Los Planes de Ordenamiento Territorial podrán autorizar que los predios inferiores a una hectárea hoy existentes, puedan tramitar licencia de construcción para una vivienda, cumpliendo con las normas urbanísticas definidas en dicho Plan o en las normas que las complementen o desarrollen.

En el siguiente mapa generado del SIG de CORNARE (Fuente: geoportal interno) se puede observar el área de las zonas de protección y agroforestal, estando la zona de protección en el sector nororiental y la agroforestal en el suroccidental. También se observa el polígono de aprovechamiento propuesto, y el resto del área dentro del predio donde actualmente el interesado desarrolla sus actividades agrícolas.



Se observa que dentro de la zona de protección el interesado ha desarrollado tradicionalmente sus actividades domésticas y de agricultura, no obstante según el FMI aportado para el trámite el usuario adquirió el predio en 1997 y según las ortofotos históricas del Google Earth (Pro, Free versión), desde el 2006 existen los cultivos en el área del predio que desde el 2011 se zonificó como protección. Por lo descrito, las actividades agrícolas tienen tradición y deben ser respetadas ya que se establecieron antes del establecimiento de la norma. A continuación se muestra el mapa histórico de Google Earth:



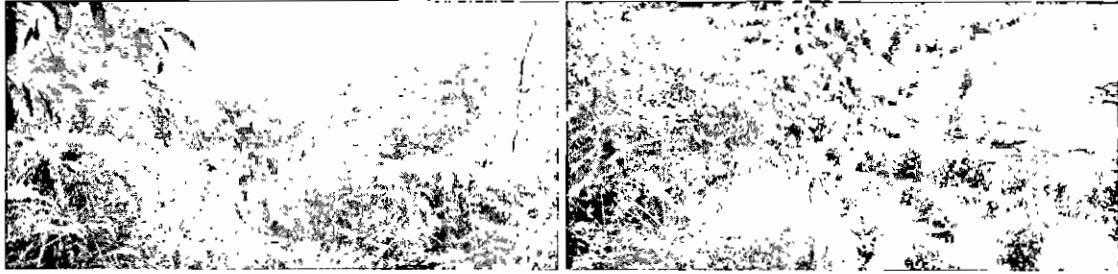
3.5. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en este predio anteriores a esta solicitud (Especie, volumen autorizado, periodo en que se realizó el aprovechamiento): NA.

3.6. Revisión de las especies, el volumen y análisis de la Información:

Con base en lo observado en la visita de campo, y teniendo en cuenta las restricciones ambientales, no es factible realizar un inventario de las especies forestales nativas objeto de aprovechamiento, ya que estas no son susceptibles de aprovechamiento forestal por encontrarse dentro de zonas de protección y agroforestal.

3.7. Registro fotográfico:





4. CONCLUSIONES:

4.1 Viabilidad: Técnicamente **no se considera viable** el aprovechamiento forestal de los árboles aislados establecidos en el predio identificado con FMI 017-27505, ubicado en la vereda La Loma del Municipio de La Ceja, ya que el polígono planteado para el aprovechamiento se encuentra dentro de zonas de protección y agroforestal.

4.2 La Corporación conceptúa que los árboles aislados localizados en el predio identificado con FMI 017-27505, ubicado en la vereda La Loma del Municipio de La Ceja, **no pueden ser intervenidos por medio del sistema de tala a ras del suelo**, ya que se encuentran dentro de zonas de protección y agroforestal, sin embargo, la actividad de cultivo de aguacate si puede desarrollarse toda vez que en el acuerdo 250 de 2011 se establece que una de las actividades permitidas es: "Reforestación con especies forestales económicas nativas de aplicación en rastrojos bajos, helechales y pastos no manejados". Por lo tanto se tiene que dado que el polígono de aprovechamiento que comprende 6000 m² dentro del predio presenta una cobertura del 90% con la especie de Helecho *Pteridium aquilinum* (NC: "Helecho marranero"), se puede retirar manualmente este tipo de helecho e implementar un manejo silvicultural combinando el cultivo con las especies forestales nativas existentes.

4.3 La información entregada por el señor JOSE AUGUSTO TOBON TOBON identificado con C.C. 15.379.059, es suficiente para emitir concepto sobre la viabilidad ambiental de Aprovechamiento de Arboles Aislados.

4.4 NA.

4.5 El cultivo que proyecta implementar el señor JOSE AUGUSTO TOBON TOBON identificado con C.C. 15.379.059, luego de retirar manualmente el "helecho marranero", debe distribuirse aleatoriamente sin entrar en conflicto con las especies forestales nativas, ya que el objetivo de establecer especies forestales económicas en combinación con las nativas existentes es que esto ayude a la zona a recuperar paulatinamente la vegetación nativa. Una vez que el cultivo haya cumplido su ciclo de vida, no podrá implementar más actividades económicas, solo deberá seguir permitiendo la regeneración de las especies forestales nativas, de tal forma que se forme un bosque natural.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."



El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución"

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la *evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015 señala: "Titular de la solicitud: si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en la solicitud aportada por el usuario hacía referencia a un trámite de aprovechamiento de árboles aislados, que en la visita técnica se verificó que se trataba de un aprovechamiento de bosque natural ubicado en zona de protección.

En virtud de lo anterior y hechas las consideraciones de orden técnico y jurídico, este despacho considera procedente **NO AUTORIZAR** el aprovechamiento forestal de Arboles Aislados, ya que el polígono planteado para el aprovechamiento se encuentra dentro de zonas de protección y agroforestal, como expone en la parte resolutive del presente Acto.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. NO AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS al señor **JOSE AUGUSTO TOBON TOBON**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.379.059, las especies forestales situadas en el predio identificado con FMI 017-27505, ubicado en la vereda La Loma del Municipio de La Ceja, dentro del polígono caracterizado por la siguientes coordenadas:

Descripción del punto	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z(msnm)
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
Polígono de aprovechamiento	-75	28	12,04	5	57	42,24	2220
	-75	28	13,89	5	57	41,23	2195
	-75	28	13,73	5	57	38,88	2196
	-75	28	10,92	5	57	39,35	2196



ARTICULO SEGUNDO. INFORMAR al señor **JOSE AUGUSTO TOBON**, que aunque las especies forestales nativas **no pueden ser intervenidas por medio del sistema de tala a ras del suelo**, puede retirar **manualmente** "Helecho Marranero" e implementar en su lugar un manejo silvicultural combinando el cultivo de aguacate con las especies forestales nativas existentes.

Parágrafo 1º. El cultivo debe distribuirse aleatoriamente sin entrar en conflicto con las especies forestales nativas y permitiendo su crecimiento y multiplicación, **ya que el objetivo de establecer especies forestales económicas en combinación con las nativas existentes es que esto ayude a la zona a recuperar paulatinamente la vegetación nativa.**

Parágrafo 2º. Una vez que el cultivo haya cumplido su ciclo de vida, no podrá implementar más actividades económicas, solo deberá seguir permitiendo la regeneración de las especies forestales nativas, de tal forma que se forme un bosque natural.

Parágrafo 3º. No se deben realizar movimientos de tierra en masa o realizar las tareas con maquinaria pesada, el trabajo de realizarse **manualmente** en aras de un enfoque agroecológico del cultivo.

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR al señor **JOSE AUGUSTO TOBON** que el predio identificado con FMI 017-27505, ubicado en la vereda La Loma del Municipio de La Ceja, presenta las siguientes restricciones ambientales:

1- Por el **Acuerdo 251 de 2011**, por retiros a la Q. Las Quebraditas donde debe garantizar los retiros establecidos en el POT municipal, se recomiendan retiros entre 15 y 30 metros, donde se las actividades deben estar enfocadas a reforestación con especies nativas (brizales, latizales y forestales).

2- Por el **Acuerdo 250 de 2011** por tener:

6505 m² en zona de PROTECCIÓN, donde las actividades permitidas son:

- *Reforestación con especies forestales económicas nativas de aplicación en rastrojos bajos, helechales y pastos no manejados.*
- *Enriquecimiento con especies forestales económicas nativas alternativa con aplicación en bosques primarios degradados, bosques secundarios y rastrojos altos.*
- *Rehabilitación de áreas degradadas. Enriquecimiento biológico con especies de recuperación o de valor ecológico, apta para áreas dedicadas a pastos sobreutilizados o que se encuentren cubiertos por helechales, en cañadas fuertemente degradadas y en áreas erosionadas, Propicia para bosques primarios degradados, bosques secundarios y rastrojos altos.*
- *Plantación de árboles individuales. Implementación de cercas vivas, apto en aquellas zonas donde no se puede recrear un ambiente forestal entero, por ejemplo en pastos (silvopastoril) o en cultivos (agroforestería), Tratamientos silvícolas aplicables en bosques primarios degradados y en bosques secundarios en varios estados de sucesión. Son básicamente intervenciones de tipo selectivo en el dosel de los rodales escogidos y promoción de la regeneración en varios estados de desarrollo.*
- *Conservación (protección) activa Propicio en bosques naturales primarios degradados, bosques secundarios y en rastrojos altos. Las actividades incluyen una buena descripción de la situación inicial del rodal y eventualmente un aislamiento de los bosques con alambre de púas para impedir que el ganado se coma los rebrotes.*

- *Actividades de Investigación, educación e interpretación ambiental que sean compatibles con el objetivo de preservación de los recursos naturales existentes; que generen sensibilidad, conciencia y comprensión de los valores y funciones naturales, sociales y culturales y que aumenten la información, el conocimiento y el intercambio de saberes frente a temas ambientales y así mismo, que resalten la importancia de los ecosistemas existentes en la región y los bienes y servicios ambientales que de ellos se derivan.*

- *En estas áreas de protección, también se permite el aprovechamiento forestal persistente de plantaciones forestales comerciales debidamente registradas. Una vez se realice el aprovechamiento, se deberá retomar al uso de protección del predio.*

- *Los relictos de bosque natural existentes se conservarán en su estado actual, en garantía de lo cual los Municipios y CORNARE adoptarán medidas tendientes a asegurar la efectiva protección, tales como:*

- *Afectación para futura adquisición, sea por negociación o expropiación, ya del dominio pleno o de sus desmembraciones;*
- *Exenciones tributarias;*
- *Declaratoria de áreas de reserva de la Sociedad Civil*
- *Estímulos y reconocimientos a la conservación, cuando los predios o áreas de propiedad de particulares se declaren como reservas forestales, por escritura pública debidamente registrada.*
- *Cualquier otro mecanismo de compensación.*

4772 m² en zona agroforestal, donde las actividades permitidas son:

- *Estas tierras deben ser utilizadas principalmente, bajo sistemas combinados donde se mezclen actividades agrícolas y/o ganaderas con usos forestales en arreglos tanto espaciales como temporales.*

- *En estas áreas se permitirá el establecimiento de plantaciones con fines comerciales, así como el aprovechamiento de plantaciones forestales comerciales debidamente registradas, para lo cual se deberá garantizar la renovación permanente de la plantación o cobertura boscosa, según el proyecto.*

- *La densidad máxima de vivienda será de una (1) vivienda por hectárea y deberá garantizarse el 80% del área en cobertura boscosa.*

- *Los Planes de Ordenamiento Territorial podrán autorizar que los predios inferiores a una hectárea hoy existentes, puedan tramitar licencia de construcción para una vivienda, cumpliendo con las normas urbanísticas definidas en dicho Plan o en las normas que las complementen o desarrollen.*

ARTÍCULO CUARTO. ADVERTIR a la Sociedad a través de su representante legal, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Acto Administrativo.

ARTICULO QUINTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **JOSE AUGUSTO TOBON TOBON**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.379.059. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO SEXTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO. ORDENAR la PUBLICACIÓN de la presente Providencia en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 053760630474
Anexo. Mapa de restricciones
Proyectó: Abogada/ Piedad Úsuga Z.
Procedimiento: Trámite Ambiental
Asunto: Flora (Aprovechamiento)
Fecha: 4/09/2018

Bosques y Biodiversidad

Identificar/Lite

Predios Rurales

PK_PREDIOS	376200000000000000150
TIPO	R
MUNICIPIO	375
SECTOR	2
CORREGIMIE	002
BARRIO	000
MANZANA_VE	0005
Shape	Polygon
Shape.StArea	12423.720642

< 1/1 > Acercar

Tabla de Contenido

- Cartografía Base 1:25.000
- Catastro Departamental
- Reglamentación
 - Reglamentación
 - Acuerdo 202 2008
 - Acuerdo 198 2008
 - Regulación Hídrica
 - Acuerdo 250 2011
 - Agricultura
 - Protección
 - Restauración
- self Predios_Rurales

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente